

güencen de sus errores, no ha encendido jamas el fuego de la discordia, ni producido facciones en los Estados, ni empuñado, como la ignorancia, el cuchillo regicida: en una palabra, si tanto los que mandan como los que obedecen, encuentran sus verdaderos intereses en los progresos de la razon, justo es que la ciencia de la legislacion no pase en silencio un objeto tan interesante como olvidado en nuestros códigos; justo es que examine cuales son los obstáculos que se oponen á estos progresos; cual el método que debe seguirse para removerlos; cual la direccion que deberia darse á los talentos; como escitarlos á mirar por el bien de la patria, bajo los auspicios de la libertad; como distraerlos de las ocupaciones que tienen mas de fastuosas que de útiles; como conseguir que las meditaciones de los filósofos precediesen siempre á las operaciones del gobierno, y que los ministros de la razon preparasen el camino á los ministros de los Príncipes en todo lo que concierne al interes público; como servirse de su ministerio para disponer los ánimos á las reformas necesarias y á las innovaciones útiles; como aprovecharse de la discusion, madre fecunda de la verdad, discusion producida por la diversidad de opiniones, cuando la autoridad no atemoriza la pluma de los escritores, ni retarda el curso de sus especulaciones; como guiar todos los talentos de los hombres á un objeto

comun; como hacer que las bellas artes sean tributarias de la utilidad pública; como hallar y multiplicar los caminos, para difundir en las provincias las luces de las capitales, y generalizar el precioso depósito de los conocimientos útiles; y en fin, el modo de conseguir que aun los ciudadanos ocupados en las artes mas subalternas sepan lo que deben á Dios, á sí mismos, á su familia y al Estado; que tengan ideas verdaderas de lo que es el hombre y el ciudadano, y esten bastante instruidos para conocer toda la dignidad de su carácter y el respeto que se merece.

Son tan interesantes estas cuestiones, que no pueden omitirse en una obra cuyo objeto es analizar con distincion y claridad todos los eslabones de que se compone la misteriosa cadena con la cual debe la legislacion conducir los hombres á la felicidad. Pasarémos despues á la religion, y comprenderémos en el libro quinto de esta obra los principios con que debe arreglarse aquella parte de la legislacion, que tiene por objeto el culto y la religion de los pueblos.

## LIBRO V.

EXIGIENDO el orden público, la tranquilidad privada y la seguridad del ciudadano, que la ley no pretenda saberlo todo ni verlo todo; que la autoridad se detenga delante de la puerta de su casa, que respete este asilo de su paz y de

su libertad; que no se ingiera á indagar sus pensamientos é intenciones; que deje libre el curso de sus deseos; que le considere como inocente aunque sea reo, con tal que no se manifieste su delito, segregando de la inspeccion de la ley todo lo que está oculto á sus ojos; pide al mismo tiempo que se supla con otro freno este defecto necesario; y que otro tribunal, otro juez, otro código, arreglen las acciones ocultas del ciudadano, sujeten sus impulsos y movimientos secretos, animen sus virtudes ocultas, dirijan al bien comun aquellos mismos deseos que no pueden manifestarse, y obliguen finalmente al ciudadano á ser justo, honesto y virtuoso, aun en aquellos lugares, momentos y circunstancias en que se halla distante de los ojos de la ley y de sus ministros. He aquí la obra de la religion, cuando no está debilitada por la impiedad, ó alterada por la supersticion. Estos dos extremos, el primero de los cuales es siempre consecuencia del segundo, como nos lo enseña una constante esperiencia: estos dos extremos, uno de los cuales quita á la religion su fuerza, y otro la hace instrumento de aquellos delitos, injusticias y horrores que para oprobrio de la humanidad resuenan demasiado en los sangrientos fastos de la supersticion, deben ser igualmente evitados por las leyes. Asi que se dirigirán á este objeto general todos los principios que nos propondrémos explicar en este libro.

Examinarémos pues cual habria de ser la naturaleza de la proteccion que deberia dispensar la legislacion á la religion y al culto; cuales los medios directos de que deberia valerse para evitar los dos extremos de que hemos hablado, y cuales los indirectos; cuales las prerogativas que deberia conceder al sacerdocio, y cual la dependencia que deberia exigir de él; cuales los derechos que deberia dar á sus gefes, y cual la magistratura que deberia velar sobre el uso que de ellos hiciesen; por que principios deberia dirigirse el artículo de la inmunidad eclesiástica; hasta donde deberia llegar la inmunidad real y personal; que restricciones deberian ponerse á la inmunidad local, y como contribuye esta á fomentar los delitos; que requisitos deberia exigir la ley en todos los individuos del sacerdocio, y que medida deberia arreglar su número; cuales las clases sacerdotales que deberian merecer la parcialidad de la ley, y cuales las que deberian ser abolidas ó reformadas; que edad se deberia pedir en los que se dedican al ministerio sagrado, y que direccion se deberia dar por las leyes á su predicacion; en fin, que método deberia adoptarse para proveer á sus necesidades, objeto interesante para el cual se han intentado infinitas reformas, y se han publicado infinitos escritos, pero que siempre quedará informe, mientras no se piense en curar el mal en su origen, y

miéntras no recaiga la reforma sobre la naturaleza misma de las rentas del sacerdocio.

Esplicados todos estos artículos con el respeto que corresponde al santuario y á sus ministros, trataremos de las leyes relativas á la propiedad, las cuales se comprenderán en el libro sexto de esta obra.

## LIBRO VI.

EL derecho que tienen los hombres para disponer esclusivamente de una cosa, se llama propiedad. Esta no puede pasar á otro para siempre ni por un tiempo determinado, sino en virtud de su consentimiento. Este consentimiento es espreso, tácito ó presunto. Garantes de la propiedad de cada ciudadano, las leyes evitan la violencia y el hurto con la amenaza de las penas; y evitan el fraude y engaño, determinando las circunstancias que deben acompañar á este consentimiento para que sea tenido por válido. De aquí nacen las solemnidades que se exigen cuando es espreso, los signos ó señales que le manifiestan cuando es tácito, y las conjeturas que nos le hacen suponer cuando es presunto. De aquí los requisitos legales que se exigen en la persona que le da; los diversos títulos con que puede disponer de él en favor de otro, ya sea para siempre ó por un tiempo determinado; los diversos derechos y obligaciones que nacen de estos diversos títulos; la

diferencia legal entre los pactos y los contratos; los privilegios en favor de los menores, y de todos aquellos á quienes la ley considera como tales; los remedios contra las lesiones; la teoría de las prescripciones; el origen, la razon y la solemnidad de los testamentos; el de las sucesiones *ab intestato*; en una palabra, todos los remedios inventados por las leyes para liberrar la propiedad de cada individuo de las asechanzas del fraude, y todos los medios empleados por ellas para distinguir los sagrados derechos de la propiedad de las secretas rapiñas de la usurpacion.

He aquí reducido á un solo punto de vista el motivo de todas las innumerables leyes que forman en el día de hoy los códigos civiles de Europa, las cuales no llenan su objeto por haberle buscado de un modo demasiado minucioso. Nos contentaremos pues con proponer reducciones en esta parte de la ciencia legislativa. Esplicando esta teoría, despojandola de aquellas plantas exóticas que la envuelven y confunden, y reduciendo á pocos principios generales todas las teorías particulares de que se compone, trataremos de hacer ver á los legisladores la facilidad con que se podria asegurar con pocas leyes aquella propiedad, que será siempre precaria, incierta y vacilante, miéntras que las armas destinadas á defenderla sean superiores á las fuerzas de los que han de

manejarlas; mientras que la multiplicidad de leyes, su oscuridad y el lenguaje en que estan escritas, las tenga escondidas al pueblo; mientras que los oráculos de Temis necesiten de intérpretes; y hasta que venga una mano diligente y osada, que, despues de coger las pocas rosas que se hallan esparcidas entre las innumerables malezas de la actual jurisprudencia, amontone lo demas en una hoguera para inmolarlo al Dios de la justicia y de la concordia civil.

Despues de hablar de la propiedad, daremos fin á esta obra con un breve ensayo sobre las leyes relativas á la patria potestad, y al buen órden de las familias.

## LIBRO VII.

Asi como el bienestar de cualquier cuerpo depende del de las partes que le componen, del mismo modo el buen órden del estado depende del de las familias: y asi como no podria sostenerse una sociedad sin una cabeza que la gobernase, asi tambien una familia, que no es sino una sociedad mas pequeña, tiene necesidad de una cabeza que la dirija; y esta cabeza es el padre de familia, el cual, considerado bajo este aspecto, debe tener derechos sobre los individuos que la componen. En el dia de hoy en que se han unido la religion, la política y la humanidad, para proscribir la esclavitud do-

méstica, los miembros de la familia son la muger y los hijos. Examinarémos pues cuales son los derechos que deberia dar la ley al padre de familia sobre aquella y sobre estos. La facilidad con que los hombres suelen caer en los extremos, ha ocasionado una oposicion infinita sobre este artículo entre las legislaciones antiguas y la moderna. Los antiguos legisladores concedieron seguramente demasiado al padre de familia; ¿mas quien puede dudar que los modernos le han quitado tambien demasiado? Hay un vicio igual en la prodigalidad de los primeros, y en la avaricia de los segundos. La demostracion de esta interesantísima verdad será, por decirlo asi, el exordio del libro séptimo, en el cual, dando una rápida ojeada al sistema de las legislaciones antiguas y modernas, notarémos imparcialmente los errores de unas y otras sobreeste objeto.

Harémos ver que la justicia, el interes público y la moral se hallaban comprometidos con los derechos concedidos á los padres de familia por los primeros legisladores de las naciones; que si el trono que tratáron de erigir al padre en el seno de su familia, era demasiado independiente; que si el derecho de disponer de la vida y muerte de los hijos era un atentado peligroso que se cometia contra la autoridad pública; que si el derecho de esponerlos y venderlos era un ultraje que se hacia á la natura-

leza bajo la proteccion misma de la ley; que si era demasiado estenso el poder que concedieron al marido sobre la muger; que si este era mas bien una propiedad que una preeminencia (1); que si era una injusticia manifiesta hacer que el contrato mismo destinado á la multiplicacion de la especie humana diese á uno de los contrayentes el derecho de disponer de la vida del otro; que si era escandalosa la ley de Roma que concedia al marido en los primeros tiempos de la república el derecho de matar á la muger por haber bebido, aunque con moderacion, de un licor cuyo abuso no estaba prohibido al marido; que si el derecho de divorcio, concedido por la mayor parte de los antiguos al marido, hacia que este tuviese una potestad absoluta sobre la muger, sin que la muger pudiese á lo menos tener un remedio contra el abuso de su autoridad (2); que si en una palabra los antiguos legisladores traspasaron los límites de lo

(1) Cicer. *Orat. pro Muren.*

(2) Es verdad que en muchas naciones se estendió tambien á la muger, con el transcurso del tiempo, el derecho de solicitar el divorcio; pero las causas por las cuales podia solicitarle, y los obstáculos que se opusieron á ello fueron tantos y tales, que casi eludian el beneficio de la ley. Basta leer la novela XXII, cap. 15, y la CXVII, cap. 8, 13 y 14, para ver cuan difícil era entre los Romanos, y cuanto debia costar á las mugeres solicitar el divorcio, al mismo tiempo que era muy fácil por parte del marido. Sobre todo esto se harán observaciones en el lugar oportuno.

justo y de lo honesto al determinar la estension de la patria potestad, harémos ver que no son menos reprehensibles los modernos por haberla restringido tan despóticamente, ó mejor diré, por haberla destruido: y aun pudiera decirse con verdad que la tranquilidad pública y privada se ha resentido mas del defecto que del exceso de los derechos paternos. El amor natural de los padres para con sus hijos era un gran preservativo contra las funestas consecuencias de una autoridad tan estensa; y el temor mismo que esta inspiraba, debia hacer que fuesen muy raras las ocasiones de servirse de ella. Los delitos debian ser mucho menos frecuentes en las familias, cuando se consideraba la fuerza, la proximidad y la independencia de la mano siempre armada para castigarlos. Asi, la estension del poder, y la condicion de la persona que estaba revestida de él, podian restringir su uso, y evitar su abuso; pero, destruida la patria potestad, ¿que instrumento podria reparar el desorden de las familias, que, como se ha dicho, lleva consigo el del Estado? ¿donde hallaríamos una autoridad que pudiese, como la de los padres, obrar en todos tiempos, y con el mismo vigor; que pudiese, como aquella, verlo todo y saberlo todo; que no tuviese necesidad de auxilio para hacer respetar sus órdenes, ni de formalidades para transmitir las; que pudiese confiar la ejecucion

de sus decretos á un brazo tan inmediato á la boca que los pronuncia; que no admitiese preocupacion en el juez, ni lentitud en el ejecutor; que pudiese conseguir que sus órdenes, apénas dadas, fuesen conocidas; y apénas conocidas, ejecutadas; y que fijada últimamente por la ley en los justos límites en que debería contenerse, no hubiera que temer una usurpacion en el que estuviese revestido de ella?

De estas razones deducirémos la necesidad que habria de volver á levantar el edificio de la patria potestad, que los antiguos legisladores habian engrandecido demasiado, y que una mal fundada desconfianza ha destruido despues casi enteramente; pero ¿sobre que cimientos, con que materiales, y con que orden debería construirse? ¿Cuales deberían ser los derechos de la nueva magistratura de los padres? ¿cuales los de los maridos? ¿hasta donde deberían estenderse sus cuidados? ¿cuales deberían ser los límites de su jurisdicción? ¿cual el uso de su autoridad? ¿cuales los remedios para impedir su abuso? ¿cual el influjo que esta novedad podría tener en el orden social? ¿cual el que podría tener en las costumbres? ¿cuales los obstáculos que se opondrían á esta empresa por el actual sistema de las sucesiones? ¿cuales los que se le opondrían por algunas leyes feudales, en las naciones en que existe todavía el horroroso espectro de este antiguo coloso?

Estos serán los objetos de nuestras discusiones en el séptimo y último libro, y este el plan de toda la obra. Materia demasiado vasta y delicada es esta para que yo emprenda tratarla. Confieso que es superior á mis fuerzas, á mis conocimientos y á mis talentos; pero me atrevo á decir que es inferior á mi celo. Entre los errores que acaso se encontrarán en ella, entre el estilo humilde con que se espondrán las mias grandes verdades, entre los infinitos defectos que podrá presentar á mis lectores, se manifestará siempre mi corazón, no contaminado por la ambicion, no seducido por el interés, no envilecido por el temor. El bien público es el único objeto de esta obra, y el celo con que está escrita es su único adorno. He aquí el fundamento de mis esperanzas, y el título que me da un verdadero derecho á la gloria.

Sabios de la tierra, filósofos de todas las naciones, escritores, vosotros todos á quienes está confiado el sagrado depósito de los conocimientos, si quereis vivir, si quereis que vuestro nombre sea esculpido en el templo de la memoria, tratad de aquellos objetos que en el espacio de dos mil leguas y despues de veinte siglos interesan todavía. No escribais jamas para un hombre, sino para los hombres; unid vuestra gloria á los intereses eternos del género humano; aborreced aquellos talentos poseidos tan frecuentemente por almas esclavas que que-

man un incienso servil en el altar de la adulacion; huid aquel espíritu tímido y venal que no conoce mas espuela que el interes, ni mas freno que el temor; despreciad los aplausos efimeros del vulgo, y el agradecimiento mercenario de los grandes, las amenazas de la persecucion, y el escarnio de la ignorancia; instruid con valor á vuestros hermanos, defended con libertad sus derechos; y entónces interesados los hombres con la esperanza de la felicidad cuyo camino les mostrais, os oirán con una especie de enagenamiento; entónces la posteridad agradecida á vuestros sudores distinguirá vuestros escritos en las bibliotecas; entónces ni la rabia impotente de la tiranía, ni los clamores interesados del fanatismo, ni los sofismas de la impostura, ni las censuras de la ignorancia, ni los furors de la envidia podrán desacreditarlos, ó sepultarlos en el olvido: pasarán de generacion en generacion con la gloria de vuestro nombre, serán leídos y quizá bañados con las lágrimas de aquellos pueblos que de otro modo jamas os hubieran conocido; y vuestro genio siempre útil será entónces contemporáneo de todas las edades, y ciudadano de todos los pueblos.

# CIENCIA

DE LA

## LEGISLACION.

---

### LIBRO I.

DE LAS REGLAS GENERALES DE LA CIENCIA  
LEGISLATIVA.

---

#### CAPÍTULO I.

*Objeto único y universal de la Legislacion, deducido del origen de las Sociedades civiles.*

CUALQUIERA que fuese el estado de los hombres ántes de la formacion de las sociedades civiles, cualquiera que fuese la época de estas reuniones, su primitiva constitucion y el plan que se siguió para su arreglo, no puede dudarse que fué una la causa que las produjo, uno el principio de que dimanáron: el amor de la conservacion y de la tranquilidad. No incurriré en la extravagancia de suponer un estado de naturaleza anterior á las sociedades civiles, semejante al de los salvages, como pretenden algunos misántropos sofistas; ni soy tan